



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 986
1 de diciembre del 2022



*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 23-001-31-04-003-2022-00123-00, instaurada por la señora **DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 899 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª Y 6ª categoría)".*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 20213, y; en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería - Córdoba, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado No. 23-001-31-04-003-2022-00123-00, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo CNSC Nro. 20181000008186 del 07 de diciembre de 2018⁴, modificado por el Acuerdo CNSC Nro. 0123 del 27 de febrero de 2020⁵, y corregido por el Acuerdo Nro. 0242 del 13 de agosto del 2020⁶, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE TIERRA ALTA - CÓRDOBA, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

En el marco del referido proceso de selección se han llevado a cabo las siguientes fases: **(i) convocatoria y divulgación, (ii) inscripciones, (iii) aplicación a pruebas escritas, (iv) acceso a las pruebas escritas, (v) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (vi) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (vii) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (viii) publicación de resultados preliminares de VRM, (ix) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y (x) Publicación resultados definitivos de VRM, (xi) Publicación de Listas de Elegibles**, lo cual fue informado a través del sitio web de la CNSC.

La señora **DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ**, se inscribió al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el código **OPEC 47243**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRA ALTA**, para el cual se ofertaron dos (2) vacantes, habiendo resultado Admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Agotadas las fases del Proceso de Selección para el empleo en mención y con los resultados en firme, la CNSC profirió la Resolución Nro. 14591 del 30 de septiembre de 2022, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s) del***

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE TIERRA ALTA - CÓRDOBA, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**.

⁵ Por el cual se modifican los artículos 14º y 23º del Acuerdo No. 20181000008186 del 07 de diciembre de 2018, de la Alcaldía de **TIERRALTA - CORDOBA**, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 899 de 2018 - **MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

⁶ Por el cual se ordena la corrección de un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de un (1) empleo ofertado por la Alcaldía de **Tierralta (Córdoba)**, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (**MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA**), Proceso de Selección No. 899 de 2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 23-001-31-04-003-2022-00123-00, instaurada por la señora **DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 899 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª Y 6ª categoría)”.*

empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 47243, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TIERRA ALTA - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 899 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”

La referida lista de elegibles fue publicada en la página Web de la CNSC, a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE- el día 14 de octubre de 2022, habiéndose recibido en el término señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión Nro. 548888868 por parte de la Comisión de Personal de la Entidad, respecto a la elegible **DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ**, motivo por el cual y respecto a tal concursante **la lista no cobró firmeza.**

En este punto es oportuno señalar y resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, una vez la CNSC haya verificado que la solicitud de exclusión se presentó por parte de la Comisión de Personal con el lleno de los requisitos de que trata el Decreto Ley ibidem, dispone el inicio de la actuación administrativa, cuyo trámite se surte con sustento en lo señalado en la Ley 1437 de 2011. Así las cosas y para el caso particular se precisa que respecto a la concursante **DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ**, la CNSC **no ha iniciado actuación administrativa ni tampoco ha dispuesto su exclusión de la lista de elegibles que integra.**

Así mismo resulta pertinente resaltar que la **mera solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal, no implica la exclusión automática de la elegible, toda vez que debe agotarse el procedimiento administrativo señalado.**

Ahora bien, la señora **DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, tendiente a que se le amparen los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, el mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos, principio de transparencia, legalidad, confianza y seguridad jurídica, trámite constitucional que fue asignado por reparto al **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA DE CÓRDOBA**, Radicado No. 23-001-31-04-003-2022-00123-00; Despacho Judicial que mediante fallo de fecha 29 de noviembre del año en curso, notificado a la CNSC ese mismo día, resolvió la acción de tutela promovida por la señora **DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ**, en la que resolvió:

“(..)

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos por meritocracia, al igual que los principios de buena fe y confianza legítima incoados por la señora **DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ**, mediante acción de tutela instaurada contra la **Alcaldía de Tierralta Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC-**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia del punto anterior ordenar al doctor **DANIEL ENRIQUE MONTERO MONTES**, en su condición de **Alcalde de Tierralta Córdoba** que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dejar sin efectos la objeción presentada por la Comisión de Personal del Municipio de Tierralta Córdoba, donde solicitó la exclusión frente al empleo OPEC 47243, por considerar que no se ajustaba a los requisitos contenidos en artículo 9 del Acuerdo 20181000008186 del 7 de diciembre de 2018.

De igual forma ordenar al doctor **JULIO ALIRIO ORTEGA CERON**, en su condición de **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-**, que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a incluir a la señora **DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ**, en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución N° 14591 del 30 de septiembre de 2022, donde ocupó la posición 1 con un puntaje de 75.57, para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC 47243, de la planta de personal de la Alcaldía de Tierralta.

Cumplido lo anterior y una vez en firme la Lista de Elegibles, la Administración Municipal de Tierralta Córdoba, proceda al respectivo nombramiento en periodo de prueba.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 23-001-31-04-003-2022-00123-00, instaurada por la señora DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 899 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª Y 6ª categoría)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁷, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta de una parte que, la señora **DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ**, no se encuentra excluida de la lista conformada mediante la Resolución Nro. 14591 del 30 de septiembre del 2022, y de otra, que con ocasión a lo dispuesto en la orden judicial quedó sin efectos la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, habrá de publicarse la firmeza de la referida lista de elegibles, con el fin de que la entidad proceda con el nombramiento en período de prueba en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

De otra parte, la CNSC en virtud del principio de publicidad, procederá a publicar el presente acto administrativo en su sitio web, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-post-conflicto>.

De lo anterior se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Publicar, a partir del 1º de diciembre del 2022, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, la firmeza de la Resolución Nro. 14591 del 30 de septiembre del 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 47243, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TIERRA ALTA - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 899 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, mediante el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar, a la ALCALDÍA DE TIERRA ALTA – CÓRDOBA, la firmeza de la Resolución Nro. 14591 del 30 de septiembre del 2022, en la dirección electrónica contactenos@tierralta-cordoba.gov.co, a efectos de que proceda con el nombramiento en estricto orden de mérito, en los términos señalados en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar, el presente Acto Administrativo al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA, en la dirección electrónica: j03pcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , y a la señora **DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ**, en la

⁷ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 23-001-31-04-003-2022-00123-00, instaurada por la señora DAILYS JOSÉ LENES MARTÍNEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 899 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª Y 6ª categoría)”.*

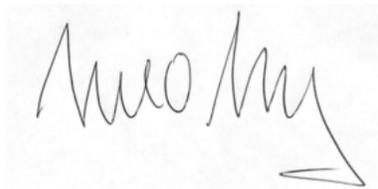
dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO, es decir: lenesdailys@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO, Publicar, el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.cc, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, relativo a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Juliet Laiton
Revisó: Liliana Camargo
Aprobó: César Monroy
Aprobó: Shirley Villamarín*